

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Numero suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

Por Decreto de esta Presidencia, de 6 de agosto de 1937, convalidado por ley de 21 de octubre de 1937, se cedió al Consejo Provincial de Madrid el usufructo de los bienes pertenecientes a la Congregación de Hijas de San Vicente de Paúl.

Ahora bien; la extraordinaria reducción que han sufrido los ingresos que nutrían el presupuesto ordinario de dicho Consejo, y la escasa o nula rentabilidad de la mayor parte de los bienes cedidos, todo ello debido a las actuales circunstancias, hacen necesario autorizar al mismo para que disponga de parte de mencionados bienes, y con ellos atender a sus necesidades presupuestarias.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se autoriza al Consejo Provincial de Madrid para que aplique al pago de sus gastos presupuestarios la suma de dos millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos dieciocho pesetas y treinta y ocho céntimos, pertenecientes al caudal de los bienes cedidos en usufructo a dicho Consejo, por Decreto de 6 de agosto de 1937, que queda subsistente en toda su integridad para el resto de los mismos.

Art. 2.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a 23 de enero de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

### ORDEN

Excmo. Sr.: Como aclaración y complemento a la Orden ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del actual, relativa a la evacuación obligatoria de la población civil residente en Madrid, he resuelto:

Artículo 1.º La evacuación obligatoria a que se refiere el artículo primero de la mentada orden minis-

terial, «correrá a cargo de la Dirección general de Evacuación y Refugiados por su Delegación en Madrid», y será hecha escalonadamente por el siguiente orden:

Funcionarios públicos, tanto civiles como militares, que no se encuentren en situación activa, y los que hayan sido separados del servicio, juntamente con sus familias; personas que hayan fijado su residencia en Madrid con posterioridad al 18 de julio de 1936, y, por último, el resto de la población civil que no desempeñe servicios de guerra o relacionados con la misma, y «por distritos que indicará el Municipio», a medida que vaya haciéndose la revisión de las cartillas de abastecimiento.

Art. 2.º La Dirección general de Evacuación y Refugiados reclamará de los servicios de Transportes de los diversos Ministerios, los elementos necesarios para llevar a cabo las evacuaciones correspondientes. Asimismo vigilará el cumplimiento de la Orden de 3 de enero y de la presente disposición, reclamando la intervención, en lo que sea de su competencia, de las diversas autoridades civiles y militares que deban prestarle los auxilios necesarios.

Art. 3.º Los salvoconductos para poder entrar en Madrid las personas civiles a que se refiere el artículo sexto de la Orden de 3 de enero citada, no podrán ser expedidos más que por la Dirección general de Seguridad, y previo informe de la Dirección general de Evacuación y Refugiados. En lo sucesivo no facilitarán salvoconducto los Gobernadores civiles, que se limitarán a trasladar las peticiones que reciban de los mismos al Director general de Seguridad, para su resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de enero de 1938.

J. NEGRIN

Señores Ministros de Defensa Nacional, Gobernación, Trabajo y Asistencia Social, Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas y Alcalde de Madrid.

Administración y venta del BOLE-

TIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126,

teléfono 63884.

## CONSEJOS MUNICIPALES

### VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Consejo Municipal el proyecto de Suplemento de crédito número 1, sobre el presupuesto ordinario del año actual, formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, en cumplimiento de acuerdos de esta Corporación Municipal, el cual estará de manifiesto, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes ante el Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Vallecas, 14 de febrero de 1938.—  
El Alcalde Presidente, Amós Acero.

(Núm. 180)

(G.—110)

### VALLECAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Consejo Municipal el proyecto de Habilitación de crédito número 1, sobre el presupuesto en curso formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, en cumplimiento de acuerdos de esta Corporación Municipal, el cual estará de manifiesto, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes ante el Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Vallecas, 14 de febrero de 1938.—  
El Alcalde Presidente, Amós Acero.

(Núm. 179)

(G.—111)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos a instancia del obrero Vicente Fernández Hernández, hoy sus herederos y derecho-

habientes, contra el patrono don Francisco Lillo, sobre reclamación por accidente, se ha dictado el siguiente

### Auto

Dada cuenta; y

Resultando: Que por sentencia firme, dictada en estos autos con fecha 28 de agosto del año último, se condenó al demandado, don Francisco Lillo García, a que constituyera en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario a producir una renta igual al 25 por 100 del jornal de 8 pesetas 15 céntimos que ganaba el obrero fallecido, Vicente Fernández Hernández, la que deberían percibir sus padres, Hipólito Fernández Pascual y Cayetana Hernández Lázaro, como herederos y derechohabientes del mencionado obrero, a partir del 13 de enero de 1936, hasta el 13 de abril del corriente año, o sea del año último, fecha en que ocurrió su fallecimiento, y en concepto de indemnización por la incapacidad parcial permanente padecida por el repetido obrero durante el período de tiempo antes expresado, como consecuencia del accidente a que este juicio se refiere.

Resultando: Que en ejecución de dicha sentencia, se decretó el embargo en bienes de la propiedad del condenado en cantidad suficiente a cubrir la suma de 14.360 pesetas, a que ascendía el capital que habría de retribuir la expresada renta, y la de 2.000 pesetas más que se calcularon para costas de ejecución de sentencia, habiéndose practicado la oportuna diligencia con resultado negativo, por carecer de bienes el condenado, por quien se hizo constar que los que poseía los perdió al tener que evacuar forzosamente su domicilio anterior, y que tenía noticias que los enseres que componían la imprenta fueron recogidos por orden del Ministerio de la Guerra, ignorando en la actualidad dónde pudieran encontrarse.

Resultando: Que por providencia de 17 de noviembre del año último, se acordó instruir a la parte actora y a la Caja Nacional de Seguros del resultado de la diligencia antes mencionada, y reclamar las certificaciones e informes a que se alude en el artículo 170 del reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, las que

han sido aportadas a autos, sin que aparezca de los mismos que el demandado posea en la actualidad bienes de ninguna clase.

Resultando: Que convocadas las partes y la Caja Nacional de Seguros a la comparecencia oral que determina el precepto antes citado, ha tenido lugar, con fecha 13 del actual, con asistencia de la representación de los demandantes, del demandado y del Procurador señor Morales, en la representación que ostenta de la Caja Nacional de Seguros, y ésta, como gestora del Fondo Especial de Garantía, y concedida que fué la palabra, por el primero se manifestó que se atenía a los elementos de prueba que, en orden a la insolvencia de que se trataba, aparecían unidos a los autos, por lo que solicitaba se declarara la insolvencia total del demandado; por éste, que, como tenía manifestado, en la actualidad carecía en absoluto de toda clase de bienes, ya que la imprenta que poseía, según sus noticias, fué incautada por el Estado cuando tuvo lugar su evacuación forzosa de su domicilio anterior; y por el Procurador señor Morales, que entendía que no podía resolverse acerca de la insolvencia del patrono señor Lillo García, sin aportar en forma la certificación del señor Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Madrid, del modo que determinaba expresamente el número primero del artículo 170 del reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, pues el dato aportado acreditaba solamente la condición de evacuado de aquél, y la manifestación de la portera, de su domicilio actual, pero no se refería a los anteriores, y además debía reseñarse y unirse la certificación que ha de expedir la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales, acerca de los extremos que se detallan en el número tercero de dicho artículo, debiendo oficiarse al Ministerio de la Guerra para conocer el paradero de los bienes que, según manifiesta dicho señor, fueron recogidos por su orden, para proceder en su consecuencia, adverbando así tal afirmación.

Considerando: Que de los elementos de prueba aportados a estos autos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo, existen méritos suficientes para estimar colocado, por ahora y sin perjuicio, al demandado don Francisco Lillo García, en insolvencia total, lo que procede declarar así, y en su consecuencia, que el pago a los demandantes de la renta reconocida a su favor y a que se alude en el primer Resultando de este auto, corra a cargo del Fondo Especial de Garantía; y sin que obste para ello las alegaciones hechas por la representación de la Caja Nacional de Seguros, en el acto de la celebración de la comparecencia oral, por cuanto la certificación del Consejo Municipal ha de referirse al domicilio que actualmente tiene el demandado, puesto que su anterior se encuentra enclavado dentro de zona de guerra, y por lo que se refiere a la contestación dada por la Abogacía del Estado, en el sentido de que los datos que se se solicitaron no podían facilitarse, por ser de la competencia del Registro de la Propiedad, la función registral a que en el oficio se aludía, quedó subsanado por abarcar los mismos extremos las solici-

tadas de los Registros de la Propiedad de esta capital, y por último, el oficio que se interesa librar al Ministerio de la Guerra no podría facilitar en modo alguno la labor tanto del Tribunal como la gestión encomendada a la Caja Nacional de Seguros, ya que, lejos de ello, supondría un retraso en las actuaciones, puesto que el Fondo Especial de Garantía puede, en cualquier momento, solicitar la prosecución del procedimiento, tan pronto como conozca cualquier clase de bienes del demandado, lo que ocurriría si, efectivamente, hubieran sido recogidos los muebles o enseres que componían la imprenta propiedad del demandado, debido a la publicidad que se ha de dar a esta clase de insolvencias, y por la obligación ineludible que tiene todo aquel que conozca la mejora de fortuna del condenado, de ponerlo en conocimiento de la propia Caja Nacional de Seguros.

Visto el artículo citado, S. S., por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la insolvencia total, por ahora y sin perjuicio, del condenado en estos autos, don Francisco Lillo García. En su consecuencia, el pago a los actores, Hipólito Fernández Pascual y Cayetana Hernández Lázaro, de la renta igual al 25 por 100 del jornal de 8 pesetas 15 céntimos que ganaba el obrero fallecido, Vicente Fernández Hernández, y que deberán percibir sus citados padres, como herederos y derechohabientes del mismo, a partir del 13 de enero de 1936, hasta el 13 de abril del año 1937, fecha en que ocurrió su fallecimiento, y en concepto de indemnización por la incapacidad parcial permanente padecida por el referido obrero durante el período de tiempo antes expresado, como consecuencia del accidente a que este juicio se refiere, correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía. Expídanse a los actores certificación literal de esta resolución para su presentación en la referida Caja, con el fin de que se les haga efectiva la aludida renta, y publíquese este proveído en la «Gaceta de Madrid», «Gaceta de la República», BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en los «Anales» del Instituto Nacional de Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del condenado, declarado insolvente, lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros, a los efectos oportunos.

Así por este su auto, lo proveyó, mandó y firmó el señor don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta capital, en Madrid, a 15 de enero de 1938, de que certifico.—Leoncio R. Aguado.—Ante mí, P. S., Antonio Menéndez (rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría, que firmo en Madrid, a 15 de enero de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.—Visto bueno: El Juez Presidente, Leoncio R. Aguado.

(Núm. 84)

(I.—32)

**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO**

Don José Pallarés y López de Alcántara, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Adminis-

tración de la Hacienda Pública y Secretario en el expediente que se instruye para esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono de destino, al Abogado del Estado don Luis de Usera y López González,

Certifico: Que con fecha 9 del actual se ha dictado la siguiente providencia:

En Madrid, a 9 de febrero de 1938.—Vista la anterior diligencia acreditativa de la imposibilidad de notificar al Abogado del Estado don Luis de Usera y López González, que tenía su domicilio en Ayala, 95, la obligación en que se encuentra de comparecer en el presente expediente, por desconocerse su paradero y su actual domicilio, procédase a publicar en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, el oportuno anuncio, llamándole para que, en término de ocho días, contados a partir de la publicación, comparezca en estas actuaciones, con la advertencia que, de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar, continuándose el diligenciado en su rebeldía.

Lo mandó y firma el señor Abogado del Estado instructor, y yo, el Secretario, doy fe.—El instructor, Francisco Tello.—Está rubricado.—El Secretario, José Pallarés.—Está rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor instructor en Madrid, a 9 de febrero de 1938.—José Pallarés.—Visto bueno: Francisco Tello.

(Núm. 125)

(G.—97)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 9**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Juzgado de primera instancia número 9, de esta villa, ha admitido la demanda promovida por Miguel Llamas León, contra Antonia Serrano Becerra, sobre divorcio vincular, de la que se ha conferido traslado a la demandada, a la que, por su ignorado paradero, se emplaza por medio de la presente, para que, dentro del término de cinco días, comparezca en los autos y conteste a la demanda, advirtiéndola que están a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos, y que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 9 de febrero de 1938.—El Secretario, P. S., Gregorio Ortego. Visto bueno: El Juez (firmado).

(C.—113)

**JUZGADO NUMERO 2**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 2, de esta capital, en los autos incidentales promovidos por Angela Serrano Díaz, contra su esposo, Francisco Climent Mena, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, ha sido admitida la deman-

da formulada por aquélla, y se acuerda conferir traslado de la misma al demandado, Francisco Climent, para que comparezca y la conteste, dentro del término de cinco días, para lo cual le serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos, que se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Y mediante a ignorarse cuál sea el actual domicilio y paradero de Francisco Climent Mena, con el fin de que tenga lugar el emplazamiento acordado hacerle, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 5 de febrero de 1938.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(C.—114)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**MADRID**

Por la presente se llama al Teniente del primer Centro de Instrucción y Reserva de Sanidad Militar, Marcos García Dolara, soltero, mayor de edad y natural de Hervás (Logroño), o a cualquier persona que pueda dar razón de su paradero, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de la presente en este diario oficial, se persone en esta Delegación, sita en la calle de Juan Bravo, número 32, Madrid.

(B.—207)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Francisco Valle García, de veintidós años, casado, de profesión metalúrgico, vecindado últimamente en Madrid, calle de Arturo Soria, número 104 (Ciudad Lineal), actualmente soldado del Batallón 108, 27 Brigada Mixta (Primera División), contra el que se instruye causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado instructor de la misma, don Alberto Agudo Luengo, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—200)

**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202